



DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

**MANUAL DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE DAÑO
ANTI JURÍDICO**

	JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código: MA-JC-001
		Serie:
	MANUAL DE POLÍTICAS DE DAÑO ANTIJURÍDICO	Versión: 01
		Página 2 de 44

POLÍTICA DE DAÑO ANTIJURÍDICO DIRECCIÓN DE TRÁNSITO BUCARAMANGA

1. INTRODUCCIÓN.....	4
2. GENERALIDADES	4
2.1 Alcance.....	4
2.2 Objetivo	5
2.3 Definiciones	5
2.4 Marco legal.....	11
3 DESARROLLO DE LA POLÍTICA	17
3.1. <i>Naturaleza jurídica de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.</i>	<i>17</i>
3.2. <i>Definición de la causa Primaria del Daño Antijurídico en la Dirección de Tránsito Bucaramanga.</i>	<i>17</i>
3.3. <i>Causales para la consolidación del daño antijurídico</i>	<i>19</i>
4.1. Régimen de Responsabilidad subjetiva.....	20
4.2. Régimen de responsabilidad Objetiva.....	20
Acción Preventiva.....	22
Daño Antijurídico	23
Acción preventiva	23
Daño Antijurídico	24
Acción Preventiva.....	24
Daño Antijurídico	24
Acción Preventiva:.....	24
Daño Antijurídico	25
Acción Preventiva:.....	25
Daño Antijurídico	26
Acción Preventiva:.....	26
Acción Preventiva:.....	27
5. ETAPAS DEL ANÁLISIS DEL DAÑO Y MEDIDAS CONSECUENTES	27
5.1. Recolección de la Información.....	28
5.2. Identificación de cada proceso	28
5.3. Políticas para la defensa judicial	28
6. REPRESENTACIÓN JUDICIAL.....	29
6.1. Obligaciones de los Apoderados de la Entidad.....	29

	JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código: MA-JC-001
		Serie:
	MANUAL DE POLÍTICAS DE DAÑO ANTIJURÍDICO	Versión: 01
		Página 3 de 44

7. SEGUIMIENTO A PROCESOS JUDICIALES.	30
8. DE LAS ACTUACIONES DE LOS APODERADOS EN LOS ESTRADOS JUDICIALES:	30
9. RECOMENDACIONES EN MATERIA DE ACCIONES DE TUTELA.	31
10. RECOMENDACIONES EN LA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ARREGLO DIRECTO.....	31
11. PROCEDENCIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.....	33
12. ACCIÓN DE REPETICIÓN.....	35
12.1. Para la determinación del agente responsable, de acuerdo con el tipo de acción:	36
12.2. Término para interponer la acción de Repetición.....	38
13. TRANSACCIONES	41
14. REVOCATORIA DIRECTA	42
a. Concepto de la Revocatoria Directa.....	42
b. Procedencia de la Revocatoria Directa.....	42
d. Contenido de la Revocatoria Directa	43
e. Directrices para la actuación de revocatoria directa:	43
15. CONCLUSIONES	44

	JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código: MA-JC-001
		Serie:
	MANUAL DE POLÍTICAS DE DAÑO ANTIJURÍDICO	Versión: 01
		Página 4 de 44

1. INTRODUCCIÓN.

La fijación de la política de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga tiene fundamento jurídico tanto en la Constitución Política, como en el Decreto 1716 de 2009, así como las Directivas y Circulares dadas por la Presidencia de la República y particularmente lo dispuesto en la Circular No. 05 del 27 de septiembre de 2019, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en el marco de las funciones asignadas por la Ley 1444 de 2011 y reguladas por el Decreto Ley 4085 de 2011, especialmente las referidas a la prevención de conductas antijurídicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, determinó los lineamientos para la formulación, implementación y seguimiento de la política de prevención del daño antijurídico.

Por ende, en este documento se identificarán los hechos generadores de daño antijurídico, identificando las deficiencias administrativas o misionales que originan reclamaciones en contra de la entidad, de acuerdo con la metodología propuesta por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y de esta forma, se establecer las acciones que la misma debe adoptar para reducir los riesgos y costos de enfrentar un proceso judicial.

Lo anterior, para contribuir a la reducción de procesos judiciales o administrativos en contra de la Entidad en el mediano plazo y a la disminución en los pagos realizados por concepto de sentencias y conciliaciones, lo que significa el fortalecimiento de la defensa jurídica del Estado en sus diversos componentes, incluida la política de prevención del daño antijurídico.

La Dirección de Tránsito de Bucaramanga, tiene como objetivo mantener actualizados los procesos y procedimientos administrativos, jurídicos, contractuales, financieros internos, y de la observancia de las normas vigentes en cada una de estas áreas, lo que ha permitido un menor índice de fallos condenatorios en los últimos años, lo que pone en evidencia buenas prácticas en la ejecución de los procesos y procedimientos que desarrolla la entidad.

2. GENERALIDADES

2.1 Alcance

Teniendo en cuenta los diferentes procesos judiciales que cursan actualmente en contra de la entidad, existen algunos factores o conductas como; la omisión, expedición de actos administrativos presuntamente sin observancia del principio de legalidad, la selección de los profesionales de prestación de servicios, ejecución de contratos sin el lleno de los requisitos legales y vulneración de derechos colectivos los cuales se configuran en algunos casos por no darle buen

	JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código: MA-JC-001
		Serie:
	MANUAL DE POLÍTICAS DE DAÑO ANTIJURÍDICO	Versión: 01
		Página 5 de 44

maneja a la información, y el desactualizado archivo documental de la entidad.

2.2 Objetivo

Por tal razón con el propósito de velar, formular e implementar las políticas de prevención del daño antijurídico en la DTB como una acción preventiva y de evitar indemnizaciones por perjuicios causados, por lo tanto el Comité de Conciliación y Defensa jurídica de la entidad elabora esta propuesta conjuntamente con el apoyo de los profesionales contratados para la defensa jurídica de la entidad, con la que se pretende como objetivo principal establecer los criterios y metodología para la implementación, adopción de las políticas de prevención de daño antijurídico.

2.3 Definiciones

ACTIVIDAD LITIGIOSA: Conjunto de acciones ejecutadas dentro de procesos judiciales o arbitrales activos.

ACTO ADMINISTRATIVO: Es la manifestación de la voluntad administrativa tendiente a producir efectos jurídicos, y debe ser dictado de conformidad con el principio de legalidad.

APELACIÓN: Medio de impugnación por medio del cual se solicita que un superior jerárquico, revise conforme a derecho un acto administrativo, providencia interlocutoria o una sentencia dictada por un funcionario inferior.

CICLO DE DEFENSA: Comprende todas las etapas que se surten desde la comisión de un hecho hasta la recuperación de recursos públicos, vía acción de repetición, si da lugar a ello. (Las etapas son: prejudicial, judicial, cumplimiento de fallos y sentencias y acción de repetición). De igual forma comprende las políticas de prevención de daño antijurídico.

CIUDADANO: Es el nombre dado al hombre o mujer que por haber nacido o residir en una ciudad, es miembro de la comunidad organizada que le reconoce la cualidad para ser titular de los derechos y deberes propios de la ciudadanía.

CONCILIACIÓN: Mecanismo alternativo para solucionar conflictos, a través del cual las partes resuelven directamente un litigio con la intervención o colaboración de un tercero.

COMITÉ DE CONCILIACIÓN: Instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de una entidad. Igualmente decidirá en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos.

	JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código: MA-JC-001
		Serie:
	MANUAL DE POLÍTICAS DE DAÑO ANTIJURÍDICO	Versión: 01
		Página 6 de 44

CONTRATO: Es un acuerdo de voluntades verbal o por escrito que genera derechos y obligaciones correlativos.

CONTROL POR VÍA DE EXCEPCIÓN: Medio de control por el cual en los procesos que se adelanten ante la jurisdicción contencioso-administrativa, el juez puede de oficio o a solicitud de parte, inaplicar con efectos entre las partes, los actos administrativos cuando vulneren la Constitución Política o la Ley.

CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Medio de control por el cual cualquiera de las partes de un contrato del Estado, puede solicitar que se declare su existencia o nulidad, su incumplimiento, la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios y que se hagan otras declaraciones o condenas.

CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS: Medio de control por el cual cualquier persona solicita ante la jurisdicción contencioso-administrativa, el cumplimiento de cualesquiera normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos.

DAÑO ANTIJURÍDICO: Perjuicio provocado a una persona que no tiene el deber jurídico de soportarlo.

DECRETO: Nombre genérico que reciben las normas expedidas por el Gobierno Nacional y que generalmente posee un contenido normativo reglamentario de una ley.

DEMANDA: Escrito por medio del cual se solicita a una autoridad judicial o arbitral, el reconocimiento o la existencia de un derecho.

DENUNCIA: Acto mediante el cual se pone en conocimiento de la Autoridad competente sobre la comisión de algún delito o infracción legal.

DERECHO A LA REPARACIÓN: Es el derecho de las víctimas a la reparación y comprende las acciones que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción; y las garantías de no repetición de las conductas.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: Es la forma de ubicar a cada persona y computadora en la Red, las cuales se clasifican en tres tipos: Dominios: relacionadas con los computadores, los e 'mail, relacionados con las personas y las de recursos (por ejemplo, una página de la Web).

ÉXITO PROCESAL: Procesos con resultados favorables a los intereses de la entidad.

	JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código: MA-JC-001
		Serie:
	MANUAL DE POLÍTICAS DE DAÑO ANTIJURÍDICO	Versión: 01
		Página 7 de 44

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO: Conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, sin importar el tipo de información que contenga.

EXTENSIÓN DE JURISPRUDENCIA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES: Mecanismo mediante el cual previa solicitud ante las autoridades, se extiende los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado, en la que se haya reconocido un derecho, siempre y cuando se acrediten los mismos supuestos fácticos y jurídicos.

FALLO: Decisión o sentencia de un juez o Tribunal.

FORMATO: Conjunto de las características técnicas y de presentación de un texto, objeto o documento en distintos ámbitos, tanto reales como virtuales.

GOBIERNO ELECTRÓNICO: Uso de las tecnologías de la información y el conocimiento en los procesos de gobierno y en la entrega de los productos y servicios del Estado tanto a los ciudadanos como a la industria.

GESTIÓN PÚBLICA: Es la aplicación de todos los procesos e instrumentos que posee la administración pública para lograr los objetivos de desarrollo o de bienestar de la población. También se define como el ejercicio de la función administrativa del gobierno.

HABEAS CORPUS: Es un derecho fundamental y, a la vez, una acción constitucional que tutela la libertad personal cuando alguien es privado de la libertad con violación de las garantías constitucionales o legales, o esta se prolongue ilegalmente y el cual debe resolverse en el término de treinta y seis horas.

HABEAS DATA: Ejercicio de una acción constitucional o legal, que tiene cualquier persona que figura en un registro o banco de datos, de acceder a tal registro para conocer qué información existe sobre su persona, y de solicitar la corrección o eliminación de esa información si le causara algún perjuicio.

IMPUGNACIÓN: Acción y efecto de atacar, tachar o refutar un acto judicial, documento, deposición testimonial, informe de peritos, etc., con el objeto de obtener su revocación o invalidación.

INCONSTITUCIONALIDAD: Adjetivo aplicable a lo que resulta contrario a la Constitución Política.

INEXEQUIBILIDAD: Adjetivo que hace referencia a una norma, disposición, o parte de estas, cuando la Corte Constitucional determina que viola la Constitución.

	JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código: MA-JC-001
		Serie:
	MANUAL DE POLÍTICAS DE DAÑO ANTIJURÍDICO	Versión: 01
		Página 8 de 44

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: Es aquella instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

LÍNEA JURISPRUDENCIAL: Problemas jurídicos con un espacio abierto a muchas respuestas.

LITIGIOSIDAD: Lo que está en pleito, en duda y se disputa.

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: Modalidad de notificación que puede ser utilizada por las autoridades, consistente en el envío del acto correspondiente usando el medio electrónico que autorice el interesado.

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Modalidad de notificación consistente en poner en conocimiento de un acto directamente al interesado o a su apoderado.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS: Forma de notificación de las decisiones que se adopten en audiencia pública.

NOTIFICACIÓN POR AVISO: Forma de notificación que procede cuando no se puede hacer la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, consistente en un aviso enviado a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

NULIDAD: Medio de control por medio del cual cualquier ciudadano puede solicitar por sí o por medio de representante, que se declare la nulidad de actos administrativos de carácter general.

NULIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD. Medio de control por medio del cual cualquier ciudadano puede en cualquier tiempo, solicitar por sí, o por medio de representante, se declare la nulidad de los decretos de carácter general dictados por el Gobierno Nacional, cuya revisión no corresponda a la Corte Constitucional por infracción directa de la Constitución.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. Medio de control por medio del cual toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto y se le restablezca el derecho, es decir que vuelvan las cosas a su estado anterior. También puede solicitar que se le repare el daño.

	JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código: MA-JC-001
		Serie:
	MANUAL DE POLÍTICAS DE DAÑO ANTIJURÍDICO	Versión: 01
		Página 9 de 44

PASIVO CONTINGENTE: Valor que el Estado estima debe desembolsar por la ocurrencia de un hecho futuro e incierto.

PLAN ESTRATÉGICO: documento que refleja una estrategia a seguir en el medio plazo en función de lograr una óptima organización.

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DAÑO ANTIJURÍDICO: Consiste en las directrices fijadas para el uso consciente y sistemático de los recursos a cargo de la entidad a través de mandatos y sobre prioridades de gasto relacionadas con la reducción de eventos de daño antijurídico.

PRETENSIONES: Manifestación de voluntad ante autoridad administrativa, judicial o arbitral para hacer valer un derecho o solicitando el cumplimiento de una obligación.

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS: Medio de control por medio del cual cualquier persona puede solicitar la protección de los derechos e intereses colectivos, que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos o restituir las cosas a su estado anterior.

RECLAMANTE: Persona, natural, jurídica, pública o privada que plantea un inconformismo con relación al servicio que presta la entidad.

RECURSO: Medio de defensa de que dispone un particular para solicitar la modificación de un acto o providencia expedido por una entidad.

RECURSO DE REPOSICIÓN: Medio de defensa por el cual se solicita al mismo funcionario que expidió la decisión que la aclare, modifique, adicione o revoque.

RECURSO DE APELACIÓN: Medio de defensa por el cual se solicita al inmediato superior administrativo o funcional de quien profirió el acto, para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

RECURSO DE QUEJA: Medio de defensa facultativo, el cual procede ante el superior del funcionario que dictó la decisión, cuando se rechace el recurso de apelación.

REPARACIÓN DIRECTA. Medio de control por el cual la persona interesada puede demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

	JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código: MA-JC-001
		Serie:
	MANUAL DE POLÍTICAS DE DAÑO ANTIJURÍDICO	Versión: 01
		Página 10 de 44

REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO: Medio de control por el cual cualquier persona perteneciente a un número plural o a un conjunto de personas que reúnan condiciones uniformes respecto de una misma causa que les originó perjuicios individuales, puede solicitar la declaratoria de responsabilidad patrimonial del Estado y el reconocimiento y pago de indemnización de los perjuicios causados al grupo.

REPETICIÓN. Medio de control que debe promover el Estado cuando haya sido condenado a reparar daños como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, para recuperar de su peculio el valor pagado.

REVOCATORIA DIRECTA: Actuación de la administración iniciada de oficio o a petición de parte, consistente en revocar sus propios actos bien sea por parte del mismo funcionario que lo expidió o por su inmediato superior, en los casos previstos en la ley.

SEDE ELECTRÓNICA. Dirección electrónica de una autoridad.

SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO. Respuesta tácita y negativa de la administración que se configura transcurridos tres (3) meses contados a partir de la presentación de una petición sin que se haya notificado decisión que la resuelva.

SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO. Respuesta tácita y positiva de la administración que únicamente se configura en los casos expresamente previstos en disposiciones legales especiales.

SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN DE LA ACTIVIDAD LITIGIOSA: Sistema que refleja toda la información acerca de la actividad litigiosa del Estado el cual tiene como objetivo constituirse en una herramienta que permita gestionar los casos, acciones y procesos judiciales en curso de una forma eficaz, eficiente y oportuna; brindar mecanismos focalizados a la generación de conocimiento; y ser un instrumento capaz de producir información que permita formular políticas de prevención del daño antijurídico, generar estrategias de defensa jurídica y diseñar políticas para la optimización de los recursos requeridos para la gestión del ciclo de defensa jurídica.

SESIONES VIRTUALES. Forma de deliberar, votar y decidir por parte de comités, consejos, juntas y demás organismos colegiados, consistente en conferencia virtual, utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio.

	JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código: MA-JC-001
		Serie:
	MANUAL DE POLÍTICAS DE DAÑO ANTIJURÍDICO	Versión: 01
		Página 11 de 44

2.4 Marco legal

La política de prevención del Daño Antijurídico tiene fundamento jurídico tanto en la Constitución Política, como en el Decreto 1716 de 2009, así como las Directivas y Circulares dadas por la Presidencia de la República y particularmente lo dispuesto en la Circular No. 03 de 20 de junio de 2014 expedida por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en el marco de las funciones asignadas por la Ley 1444 de 2011 y reguladas por el Decreto Ley 4085 de 2011, especialmente las referidas a la prevención de conductas antijurídicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos que señaló en los manuales de marzo de 2013 y abril de 2014. Estas disposiciones fueron recientemente actualizadas por las disposiciones contenidas en la Circular externa No. 05 del 27 de septiembre de 2019 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado que establece los lineamientos para la formulación, implementación y seguimiento de las Políticas de Prevención del Daño antijurídico.

Que, Por medio de la **Resolución No. 270 del 2020** “*se crea el Comité de Defensa Judicial, Repetición y Conciliación de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y se derogan unas resoluciones*”, modificada parcialmente por la resolución 578 del 9 de octubre de 2024

Que, dentro del propósito del Comité de Defensa Judicial, Repetición y Conciliación de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga radica, en analizar, estudiar, evaluar y decidir en cada caso específico, sobre la procedencia de la Conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigente, para evitar lesionar el patrimonio público.

Que, el Comité de Defensa Judicial, Repetición y Conciliación de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga estará integrado por los siguientes miembros permanentes quienes concurrirán con voz y voto:

1. Director General de la entidad.
2. Subdirector Financiero de la entidad.
3. Jefe oficina Asesora Jurídica de la entidad
4. Secretario General de la entidad.
5. Subdirector Técnico de la entidad.

La participación de los integrantes será indelegable a excepción del Director General.

Deberán concurrir a Comité de Defensa Judicial, Repetición y Conciliación de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, con derecho a voz, pero sin voto las siguientes personas:

	JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código: MA-JC-001
		Serie:
	MANUAL DE POLÍTICAS DE DAÑO ANTIJURÍDICO	Versión: 01
		Página 12 de 44

1. Los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según caso concreto.
2. El apoderado que represente los intereses de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga en cada proceso.
3. El asesor de la Oficina de Control Interno y Gestión de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga o quien haga sus veces.
4. El secretario técnico del Comité de Defensa Judicial, Repetición y Conciliación de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

Que, dentro de las funciones del Comité de Defensa Judicial, Repetición y Conciliación de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga se encuentran:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia conciliación y señalar la posición institucional o improcedencia de la que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad jurisprudencia de supuestos con la unificación y la reiterada.
6. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.
7. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

	JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código: MA-JC-001
		Serie:
	MANUAL DE POLÍTICAS DE DAÑO ANTIJURÍDICO	Versión: 01
		Página 13 de 44

8. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
9. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
10. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
11. Dictar su propio reglamento.
12. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o ante la Procuraduría General de la Nación. En el caso de entidades del orden territorial la autorización de mediación podrá realizarse ante la Procuraduría General de la Nación.
13. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios.

Ahora bien, el Comité de Conciliación deberá ser visto como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité (Decreto 1716 de 2009).

Por otro lado, el artículo 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto 1069 de 2015 y el artículo 19 del Decreto 1716 de 2009 establece *“como una de las funciones a cargo del Comité de Conciliación, diseñar las políticas generales que orientaran la defensa de los intereses de la entidad”*.

Por su parte la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado -ANDJE- expidió la Circular N. 11 de 2014, la cual desarrolla los lineamientos sobre la gestión de la defensa a cargo de los comités de conciliación en el sentido de: *“2.4.1. Diseñar las políticas generales que orienten la defensa de los intereses de la entidad”*. Así las cosas, se entiende que la formulación y ejecución de las políticas de prevención del daño antijurídico es una función que le compete al mismo y fue establecida por el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

Constitución Política Artículo 90. El estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas.

	JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código: MA-JC-001
		Serie:
	MANUAL DE POLÍTICAS DE DAÑO ANTIJURÍDICO	Versión: 01
		Página 14 de 44

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de alguno de tales daños, que haya sido de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra éste.

La consagración constitucional de la figura del daño antijurídico, junto con otros factores, han ocasionado un incremento en las demandas en contra del Estado por parte de los administrados, generando respuesta a una política de Estado, con el fin de establecer unos lineamientos de defensa del Estado.

Constitución Política Artículo 2. Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten, en la vida política, económica, administrativa y cultural de la Nación; Defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica de orden justo.

Las autoridades en nuestro país están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Ley 446 de 1.998. En su artículo 75, ordenó a todas las entidades públicas la conformación de los Comités de Conciliación.

LEY 2195 DE 2022. por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.

Ley 2220 de 2022 “Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones.” En su artículo 120 establece las siguientes funciones:

ARTÍCULO 120. Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

	JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código: MA-JC-001
		Serie:
	MANUAL DE POLÍTICAS DE DAÑO ANTIJURÍDICO	Versión: 01
		Página 15 de 44

4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.

5. Determinar, en cada caso, la procedencia conciliación y señalar la posición institucional o improcedencia de la que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad jurisprudencia de supuestos con la unificación y la reiterada.

6. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.

7. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

8. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

9. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

10. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.

11. Dictar su propio reglamento.

12. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o ante la Procuraduría General de la Nación. En el caso de entidades del orden territorial la autorización de mediación podrá realizarse ante la Procuraduría General de la Nación.

13. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios.

Ley 678 de 2001. Artículo 2º. Acción de Repetición. Es una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o exservidor público que, como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa, haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de determinación de un conflicto. La misma acción se ejercitará contra el particular que investido de una función

	JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código: MA-JC-001
		Serie:
	MANUAL DE POLÍTICAS DE DAÑO ANTIJURÍDICO	Versión: 01
		Página 16 de 44

pública haya ocasionado, en forma doloso o gravemente culposa la reparación patrimonial.

Artículo 4o Obligatoriedad. Es deber de las entidades públicas ejercitar la acción de repetición o llamamiento en garantía, cuando el daño causado por el Estado haya sido consecuencia de la conducta doloso o gravemente culposa de sus agentes. El incumplimiento de este deber constituye falta disciplinaria.

Decreto 4085 de 2011 Artículo 3o Alcance de la Defensa Jurídica del Estado. Para efectos del presente decreto, entiéndase la defensa jurídica de la Nación como el conjunto de las actuaciones dirigidas a la garantía de los derechos de la Nación, del Estado y de los principios postulados fundamentales que lo sustentan y a la protección efectiva del patrimonio público.

Directiva Presidencial 003 de 1.997. Con el propósito de coordinar estrategias para racionalizar y modernizar las instituciones que conforman la administración Pública, expidió ésta Directiva Presidencial el 20 de marzo de 1.997, en la que ordenó a las autoridades del orden Nacional la creación de los Comités de Defensa Judicial y Conciliación, integrados por funcionarios del más alto nivel, responsables de adoptar medidas tendientes a asegurar una defensa idónea de los intereses litigiosos de cada entidad y de diseñar políticas de prevención del daño antijurídico.

En tal sentido se dispuso el uso de la conciliación y la prevención del daño antijurídico como política de racionalización de recursos y de descongestión.

La directiva presidencial impartió como función específica de los Comités de Conciliación y Defensa Judicial, lo siguiente: Promover estudios de prevención del daño antijurídico en coordinación con las oficinas de control interno, de cada entidad. La oficina de Apoyo para la Defensa Judicial del Ministerio de Justicia y del Derecho y el Consejo Asesor de Control Interno”

Decreto 1069 de 2015 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.4.3.1.2.1. Consagró las normas sobre los comités de conciliación de obligatorio cumplimiento, para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden Nacional, departamental, distrital y los municipios que sean capital de departamentos y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

Que de acuerdo con el Artículo 2.2.4.3.1.2.2, el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

	JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código: MA-JC-001
		Serie:
	MANUAL DE POLÍTICAS DE DAÑO ANTIJURÍDICO	Versión: 01
		Página 17 de 44

El Artículo 2.2.4.3.1.2.7 Indicador de Gestión: La prevención del daño antijurídico será considerado como indicador de gestión y con fundamento en él se le asignaran las responsabilidades al interior de cada entidad.

3 DESARROLLO DE LA POLÍTICA

3.1. *Naturaleza jurídica de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.*

La Dirección de Tránsito de Bucaramanga creada mediante Acuerdo Municipal No. 016 del 25 de agosto de 1980 es un establecimiento público descentralizado del orden municipal, cuyo propósito es el registro de vehículos y conductores, el planeamiento y control del tránsito terrestre vehicular y la promoción de la educación de la seguridad vial con la finalidad de contribuir a una movilidad ágil, segura y legal.

La Dirección de Tránsito de Bucaramanga fue creada para organizar y controlar todo lo relacionado con el tránsito dentro de su territorio y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia.

Es así como se observa que el objeto de la entidad se enmarca dentro de los servicios públicos de seguridad o protección que el Estado debe brindar a todos los ciudadanos y habitantes del territorio, permitiendo a través de esta entidad descentralizada el orden público y la convivencia ciudadana como producto de su gestión

3.2. *Definición de la causa Primaria del Daño Antijurídico en la Dirección de Tránsito Bucaramanga.*

Como ya se mencionó, la Constitución Política de 1991 en su artículo 90 establece la responsabilidad patrimonial del Estado, refrendada normativamente dentro del ordenamiento jurídico superior como cláusula general de conformidad con la cual *“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas”*.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste. Es entonces en este contexto normativo que cobra relevancia la prevención del daño antijurídico como política de la administración pública, al punto que su formulación e implementación constituyen un deber funcional asignado fundamentalmente a los órganos directivos de las entidades públicas a través del Comité de Conciliación y Defensa Judicial que, también por mandato legal expreso, deben ser constituidos en tales entidades.

En efecto, el artículo 15 del Decreto 1716 de mayo 14 de 2009 dispone que las

	JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código: MA-JC-001
		Serie:
	MANUAL DE POLÍTICAS DE DAÑO ANTIJURÍDICO	Versión: 01
		Página 18 de 44

normas sobre comités de conciliación son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles. Ahora bien, dentro de estas disposiciones normativas se establece que el Comité de Defensa Judicial como instancia administrativa tiene dentro de sus principales funciones *“actuar como sede de estudio, análisis, formulación y ejecución de políticas sobre prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses de la entidad”* (artículo 16).

A partir de lo anterior y bajo las indicaciones de la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado procederemos a elaborar de manera efectiva las políticas de prevención del daño antijurídico, sobre las causas de litigio recurrentes y las condenas resueltas en contra de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

Ahora bien, durante las vigencias 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 la entidad fue notificada de los siguientes procesos judiciales y acciones constitucionales (exceptuando las acciones de tutela):

AÑO	2019	2020	2021	2022	2023	2024
CANTIDAD	35	24	20	28	11	16

Así mismo, durante las vigencias 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 la entidad fue notificada las siguientes acciones constitucionales de tutela:

AÑO	2019	2020	2021	2022	2023	2024
CANTIDAD	220	262	319	333	611	929

Así las cosas, se tiene que, durante los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, fue vinculada, o fungió como parte procesal en un total de 2674 acciones de tutela en las que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga fue parte procesal. Para esta última vigencia se tiene que dichos tramites constitucionales fueron en su mayoría iniciados por vulneración al derecho fundamental de petición (artículo 13 de la CP) y por la demora en la actualización de información en las plataformas RUNT y SIMIT.

Así mismo, durante las vigencias 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 la entidad fue convocada ante Procuraduría para audiencia de conciliación prejudicial en las siguientes cantidades:

AÑO	2019	2020	2021	2022	2023	2024
CANTIDAD	25	9	33	22	17	26

	JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código: MA-JC-001
		Serie:
	MANUAL DE POLÍTICAS DE DAÑO ANTIJURÍDICO	Versión: 01
		Página 19 de 44

Que la Dirección de Tránsito expidió la Circular 003-2022, con el fin de solucionar la congestión que genera la recepción de derechos de petición, disminuyendo los términos para dar respuesta a las peticiones radicadas en la entidad. De igual manera, el Comité deberá ajustar, en lo pertinente, las políticas de prevención que conlleve a la descongestión de la administración.

3.3. Causales para la consolidación del daño antijurídico

Ahora bien, como ha sido definido por la jurisprudencia del Consejo de Estado, el daño antijurídico deberá entenderse como *“la lesión de un interés legítimo, patrimonial o extrapatrimonial, que la víctima no está en la obligación de soportar”,* por lo cual, *“se ha desplazado la antijuricidad de la causa del daño al mismo”*. Por consiguiente, concluye diciendo que *“el daño antijurídico puede ser el efecto de una causa ilícita, pero también de una causa lícita.”*

Ahora bien, desde el punto de vista sistemático, la Corte considera que esta acepción del daño antijurídico como fundamento del deber de reparación del Estado armoniza con los principios y valores propios del Estado Social de Derecho (artículo 1° CP), pues al propio Estado corresponde la salvaguarda de los derechos y libertades de los particulares frente a la actividad de la administración.

Así, la responsabilidad patrimonial del Estado se presenta entonces como un mecanismo de protección de los administrados frente al aumento de la actividad del poder público, el cual puede ocasionar daños, que son resultado normal y legítimo de la propia actividad pública, al margen de cualquier conducta culposa o ilícita de las autoridades, por lo cual se requiere una mayor garantía jurídica a la órbita patrimonial de los particulares. Por ello el actual régimen constitucional establece entonces la obligación jurídica a cargo del Estado de responder por los perjuicios antijurídicos que hayan sido cometidos por la acción u omisión de las autoridades públicas, lo cual implica que una vez causado el perjuicio antijurídico y este sea imputable al Estado, se origina un traslado patrimonial del Estado al patrimonio de la víctima por medio del deber de indemnización.

3.1 FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO EN LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO BUCARAMANGA

Ahora, para que sea posible formular políticas de prevención del daño antijurídico, es necesario explicar los elementos o situaciones con base a las cuales la Dirección de Tránsito o cualquier otro ente de naturaleza pública deberá entenderse como responsable por los daños causados y por consiguiente entrar a indemnizar los perjuicios derivados del hecho dañoso.

	JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código: MA-JC-001
		Serie:
	MANUAL DE POLÍTICAS DE DAÑO ANTIJURÍDICO	Versión: 01
		Página 20 de 44

4.1. Régimen de Responsabilidad subjetiva

Así pues, es necesario establecer que los sistemas de imputación de responsabilidad civil extracontractual del Estado se encuentran divididos en dos grandes grupos; por un lado, se encuentra: i) Falla en el servicio o Responsabilidad subjetiva y por otro lado, ii) El Régimen de responsabilidad Objetivo. En el primero es posible evidenciar una predominancia de la culpa de la administración por extralimitación de funciones, retardo en el cumplimiento de obligaciones cumplidas de forma tardía o defectuosa, o por el incumplimiento de obligaciones a cargo del Estado. Son entonces, acciones u omisiones que se predicán de la administración y que, en su funcionamiento, resultan en cualquiera de aquellas irregularidades generadoras de daños imputables al Estado.

4.2. Régimen de responsabilidad Objetiva

Bajo este régimen existirá responsabilidad patrimonial del Estado, cuando se ocasionen perjuicios a las personas en ejercicio de una actividad lícita estatal, generando una desigualdad frente al sistema de cargas que estas deben soportar, rompiéndose de esta manera el equilibrio de las cargas públicas. Bajo este tipo de imputación existirá responsabilidad sin importar que exista o no culpa de la administración, debiéndose demostrar únicamente el daño y el nexo de causalidad entre este y el perjuicio.

Así pues, después de explicar los dos tipos de regímenes que podrán dar pie a la reparación de un daño antijurídico, la Dirección de Tránsito procede a identificar los nichos litigiosos, bajo los cuales, en caso de concurrir los elementos de la responsabilidad podrán dar lugar a la reparación del daño.

La política de prevención del daño antijurídico tiene como finalidad evitar las demandas o procesos que puedan surgir en contra de la entidad o aquellas que pueda instaurar la entidad en contra de los particulares.

A través de la socialización y divulgación de medidas expuestas a continuación, se busca la disminución de litigios, evitar el desgaste de la administración por los diferentes procesos que debe enfrentar y la contratación de abogados que defiendan los intereses de la administración a través de los procesos en los diferentes juzgados.

El propósito de esta política es estudiar aquellas situaciones que han generado un proceso contencioso ya sea en calidad de accionante o accionado y tomar las medidas necesarias que permitan la ocurrencia del daño antijurídico.

4.3. Formulación del plan de Acción

La política de prevención del daño antijurídico tiene como finalidad evitar las

	JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código: MA-JC-001
		Serie:
	MANUAL DE POLÍTICAS DE DAÑO ANTIJURÍDICO	Versión: 01
		Página 21 de 44

demandas o procesos en contra de la entidad, a través de la socialización y divulgación de medidas que se deben tomar respecto a la actuación de las autoridades públicas, se busca la disminución de litigios, evitar el desgaste de la administración por los diferentes procesos que debe enfrentar y la contratación de abogados que defiendan los intereses de la administración a través de los procesos en los diferentes juzgados.

De lo anterior y de acuerdo a los lineamientos otorgados por la ANDJE, el desarrollo de esta política contiene el estudio de aquellas situaciones que han generado un proceso contencioso, ya sea en calidad de accionante o accionado y tomar las medidas necesarias que permitan la ocurrencia del daño antijurídico.

Por lo anterior y de acuerdo a lo evidenciado en el numeral 4.1.1, se genera un análisis especial a los nichos más relevantes dentro de la litigiosidad de la Entidad, posteriormente se establecerán las medidas generales aplicables a todas las actuaciones de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

Dentro del estudio de los nichos litigiosos, se han identificado los siguientes riesgos en que la entidad pueda estar susceptible a una actividad litigiosa.

PASO UNO: IDENTIFICACION DEL RIESGO	
RIESGOS IDENTIFICADOS	CAUSA GENERAL
Deficiencia en la Supervisión de los contratos	Falta de capacitación para el ejercicio de la Supervisión - Desconocimiento de conceptos básicos en contratación estatal. - Incumplimiento de requisitos de legalización, ejecución y liquidación de contratos. - Inaplicación de controles que permitan generar alertas sobre la ejecución. - Inaplicación del proceso de declaratoria de incumplimiento contractual.
Vencimientos de Derecho de Petición	Deficiencia en los puntos de control. - Falta de un mecanismo que permita determinar el responsable de coordinar la respuesta cuando hay varias oficinas involucradas. - Desconocimiento de lo que se debe entender como derecho de petición, de las clases de peticiones que existen y de los términos para emitir las respuestas
Configuración de Contrato Realidad	-Asignación de inventarios a contratistas. - Exigencia de cumplimiento de horario. - Obligaciones contractuales que no corresponden con lo realmente ejecutado. - Obligaciones contractuales similares a funciones laborales. - Emisión de circulares de forma general, sin discriminar sus destinatarios. - Solicitud y otorgamiento de permisos e incapacidades médicas. - Impartir directrices por funcionarios diferentes a los supervisores

	JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código: MA-JC-001
		Serie:
	MANUAL DE POLÍTICAS DE DAÑO ANTIJURÍDICO	Versión: 01
		Página 22 de 44
Falta de personal capacitado y Especializado	-Ausencia de personal con experiencia y conocimiento especializado para dar respuesta a los requerimientos de las diferentes oficinas. -Incumplimiento en los requisitos establecidos para la contratación del personal idóneo.	
Falta de Capacitación a los funcionarios en los procedimientos administrativos que se llevan a cabo en la Dirección de tránsito de Bucaramanga	-Vicios en los procedimientos administrativos por falta de conocimiento -No garantizar el debido proceso	

i. Nicho del Litigio: Área de talento Humano
Campo: Derecho Laboral

Derivado de la violación al Manual de Funciones de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, a lo consagrados en la Ley 734 de 2002, Código Sustantivo del Trabajo para trabajadores oficiales, Ley 909 de 2004, Ley 165 de 2018, el Decreto 1083 de 2015, entre otras, que tienen como finalidad crear parámetros de equilibrio en las relaciones laborales que surgen entre los empleados públicos y el Estado, para así dar cumplimiento al artículo 25 de la Constitución Política.

Daño Antijurídico

Toda aquella derivada de la violación a las normas que regulan las relaciones laborales entre el Estado y particulares que ocasione el deber de reparación del estado.

Acción Preventiva

- Realizar una actualización permanente en la normatividad laboral del sector público.
- Realizar una actualización al Reglamento Interno de Trabajo adoptado por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

	JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código: MA-JC-001
		Serie:
	MANUAL DE POLÍTICAS DE DAÑO ANTIJURÍDICO	Versión: 01
		Página 23 de 44

- c. Comunicar al personal vinculado mediante carrera administrativa, provisionalidad o prestación de servicios respecto a las normas que regularán la ejecución y supervisión del contrato y de las causas que darán motivo a la terminación de este.

Daño Antijurídico

Omitir las normas de acceso y vinculación laboral a la carrera administrativa y empleo público.

Acción preventiva

- A. Capacitar semestralmente al personal vinculado mediante carrera administrativa, provisionalidad, trabajadores oficiales y de libre nombramiento y remoción respecto a las normas que regularán la ejecución y supervisión de la carrera administrativa y de las causas que darán motivo a la terminación de este.
- B. Actualizar semestralmente el Normograma en temas relacionados con el área de Talento Humano.

Indicador de Gestión y Resultado: A. Número de capacitaciones sobre derecho laboral realizadas / Número de captaciones sobre derecho laboral programadas. B. Número de actualizaciones del normograma en temas laborales realizadas / Número de actualizaciones del normograma en temas laborales programadas.

Indicador de Impacto: Número de demandas notificadas en contra de la DTB relacionadas con vulneraciones a los derechos laborales en la vigencia 2024 / Número de demandas notificadas en contra de la DTB relacionadas con vulneraciones a los derechos laborales en la vigencia 2023.

Seguimiento: Presentar informes periódicos, en los cuales se realice una descripción de los procesos admitidos en contra de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, en los cuales se solicite la Nulidad y el Restablecimiento del Derecho de los actos administrativos que declararon la insubsistencia, impusieron una sanción disciplinaria o dieron apertura a la indagación preliminar por parte de la oficina asesora jurídica.

- ii. **Nicho del Litigio:** Procesos Contravencionales.

Campo: Derecho Administrativo, Código de Tránsito y Régimen Sancionatorio.

	JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código: MA-JC-001
		Serie:
	MANUAL DE POLÍTICAS DE DAÑO ANTIJURÍDICO	Versión: 01
		Página 24 de 44

Daño Antijurídico

Derivado de la emisión de fallos de Primera y Segunda Instancia con violación a las normas del debido proceso, a la defensa, consagradas en la Ley 1437 de 2011, Ley 769 de 2011 entre otras que regulen los procedimientos relacionados con el Derecho de Transporte y la imposición de multas y sanciones por violación a las conductas reguladas en el Código Nacional de Tránsito y Transporte.

Acción Preventiva

- A. Capacitación semestral para actualización a las inspecciones de tránsito y al personal contratado en la Oficina Asesora Jurídica en conocimientos de tránsito, jurisprudencia y normatividad aplicable en los procesos contravencionales tanto en primera como en segunda instancia.
- B. Capacitación semestral a las inspecciones de tránsito y al personal de la Oficina Asesora Jurídica encargados de la segunda instancia, en derecho procesal administrativo y en general en proceso administrativo sancionatorio contenido en el CPACA y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Daño Antijurídico

Emisión de un acto administrativo con desarreglo a la ley y violación a los Principios que regulan el derecho sancionatorio contravencional, derivado de la imposición de comparendos y sanciones en materia de tránsito.

Acción Preventiva:

- A. Capacitar semestralmente al personal encargado de conocer en primera o segunda instancia los procesos contravencionales derivados de la imposición de una sanción o de un comparendo.
- B. Revisión semestral de la necesidad y pertinencia de actualización de proceso, procedimientos y formatos referentes a los procesos contravencionales y actualización si así corresponde, garantizando su concordancia con las regulaciones normativas vigentes.

Indicador de Gestión y Resultado: **A.** Número de capacitaciones sobre procesos contravencionales, Ley 769 de 2002, CPACA y proceso administrativo sancionatorio (CPACA) realizadas / Número de captaciones sobre procesos contravencionales, Ley 769 de 2002, CPACA y proceso administrativo sancionatorio programadas. **B.** Número de las actualizaciones de los procesos, procedimientos y formatos referentes a los procesos contravencionales realizadas / Número de las actualizaciones de procesos, procedimientos y formatos referentes a los procesos contravencionales programadas.

	JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código: MA-JC-001
		Serie:
	MANUAL DE POLÍTICAS DE DAÑO ANTIJURÍDICO	Versión: 01
		Página 25 de 44

Indicador de Impacto: Número de demandas notificadas en contra de la DTB relacionadas con vulneraciones en procesos contravencionales en la vigencia 2024 / Número de demandas notificadas en contra de la DTB relacionadas con vulneraciones en procesos contravencionales en la vigencia 2023.

Seguimiento: Supervisión y seguimiento trimestral mediante Informes de Evaluación presentados ante el Comité de Defensa Judicial por parte de la oficina asesora jurídica

iii. Nicho del Litigio: Nulidad y restablecimiento del Derecho

Campo: Derecho Tributario

Daño Antijurídico

Derivado de la mala praxis o liquidación errónea, defectuosa, apartada de la ley de los comparendos, multas, sanciones y demás acciones que puedan ser perseguidas mediante cobro coactivo o persuasivo por parte de la entidad.

Acción Preventiva:

- A. Contratar personal idóneo y con experiencia en materia financiera y contable, que proyecte los actos administrativos de liquidación relacionadas con el pago de impuestos, comparendos, sanciones, multas y demás trámites que puedan ser perseguidos por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga mediante acciones ejecutivas.

Indicador de Gestión y Resultado: A. Número de personal contratado para tal fin / Número personal programado y planificado en el PAA.

Indicador de Impacto: Número de demandas notificadas en contra de la DTB relacionadas con liquidación errónea, defectuosa, apartada de la ley de los comparendos, multas, sanciones y demás acciones que puedan ser perseguidas mediante cobro coactivo o persuasivo por parte de la entidad en la vigencia 2024 / Número de demandas notificadas en contra de la DTB relacionadas con liquidación errónea, defectuosa, apartada de la ley de los comparendos, multas, sanciones y demás acciones que puedan ser perseguidas mediante cobro coactivo o persuasivo por parte de la entidad en la vigencia 2023.

Seguimiento: Supervisión y seguimiento trimestral mediante informes presentados ante el Comité de Defensa Judicial por parte de la oficina subdirección financiera y/o tesorería

iv. Nicho del Litigio: Responsabilidad Extracontractual del Estado

Campo: Derecho Público, Reparación directa.

	JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código: MA-JC-001
		Serie:
	MANUAL DE POLÍTICAS DE DAÑO ANTIJURÍDICO	Versión: 01
		Página 26 de 44

Daño Antijurídico

- A. Derivado de la mala gestión en el almacenamiento, inmovilización o transporte de vehículos desde el lugar de los hechos hacia la Dirección de Tránsito de Bucaramanga o al interior de esta que pudiese generar daños en los vehículos en tenencia.
- B. Derivado de la pérdida de vehículos en tenencia de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, almacenados en el área de patios de la Institución.

Acción Preventiva:

- A. Realizar inversiones en el sistema de seguridad al interior de la institución.
- B. Capacitar al personal encargado de inmovilizar y realizar el traslado de los vehículos al área de parqueadero de patios de la Dirección de Tránsito en el cuidado y manejo adecuado de los vehículos móvil tipo grúa y el manejo de armas de dotación.
- C. De igual forma se sugiere actualizar el inventario de patios, de manera que sea posible reorganizar los vehículos en tenencia y conocer el Estado de estos mismos.
- D. Suscribir pólizas de responsabilidad civil extracontractual con los contratistas encargados de realizar el transporte de los vehículos inmovilizados hacia el parqueadero de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, haciendo uso de las grúas propiedad de la entidad.

Indicador de Gestión y Resultado: A. Número de acciones preventivas ejecutadas / número de acciones preventivas propuestas.

Indicador de Impacto: Número de demandas notificadas en contra de la DTB por daños a vehículos o pérdidas de los mismos en los patios o en el traslado a los patios en la vigencia 2024 / Número de demandas notificadas en contra de la DTB por daños a vehículos o pérdidas de los mismos en los patios o en el traslado a los patios en la vigencia 2023.

Seguimiento: Supervisión y seguimiento trimestral mediante informes presentados ante el Comité de Defensa Judicial por parte de la oficina asesora jurídica.

v.Nicho del Litigio: Responsabilidad Extracontractual del Estado.

Campo: Derecho Público, Acción de Reparación Directa.

Derivado de la ausencia de señalización y semaforización al interior del municipio de Bucaramanga, lo que podría desencadenar la ocurrencia de accidentes de tránsito que desencadenen la responsabilidad de la Dirección por omisión de un deber legal.

Daño Antijurídico: Falla en el servicio derivada de una omisión por parte del

	JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código: MA-JC-001
		Serie:
	MANUAL DE POLÍTICAS DE DAÑO ANTIJURÍDICO	Versión: 01
		Página 27 de 44

área de semaforización y Control Vial, en el estudio de viabilidad para la instalación de señales de tránsito o de semáforos en las vías que componen el municipio de Bucaramanga.

Acción Preventiva:

- A. Contratar personal idóneo en transporte terrestre que rinda informes respecto a las necesidades de señalización y semaforización de la entidad, evaluando el tejido vial y urbano, que debido a las condiciones de flujo vehicular o de peatonalización requieran la instalación de medidas regulatorias o informativas que mejoren la interacción de los actores viales.
- B. A su vez se sugiere la elaboración estudios que permitan establecer un método científicamente válido para determinar las necesidades de visibilidad de los conductores y establecer diseños ópticos de marcas viales capaces de garantizar buenas visibilidades diurna y nocturna, en cualquier condición climática. De esta manera será posible crear parámetros de retrorreflexión mínimos que acrecienten la visibilidad de las señales de tránsito y disminuyan la accidentalidad en las vías del municipio.

Indicador de Gestión y Resultado: A. Número de acciones preventivas ejecutadas / número de acciones preventivas propuestas.

Indicador de Impacto: Número de demandas notificadas en contra de la DTB por accidentes de tránsito relacionados a falta de señalización en la vigencia 2024 / Número de demandas notificadas en contra de la DTB por accidentes de tránsito relacionados a falta de señalización en la vigencia 2023.

Seguimiento: Supervisión y seguimiento trimestral mediante informes presentados ante el Comité de Defensa Judicial por parte de la oficina de subdirección técnica y/o quien delegue el jefe inmediato.

5. ETAPAS DEL ANÁLISIS DEL DAÑO Y MEDIDAS CONSECUENTES

Las etapas deben realizarse de conformidad con las normas procedimentales para ello. Así pues, inicialmente deberá agotarse el requisito de procedibilidad exigido en los artículos 138, 1450 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, posteriormente se deberá realizar el seguimiento oportuno por parte de la Oficina Jefe Asesora Jurídica desde la presentación de la demanda por parte de la entidad o del auto que corre traslado de los procesos promovidos en contra de la misma; hasta el resultado final, plasmado en sentencia ejecutoriada. Esto permitirá conocer y validar los trámites realizados a fin de crear políticas de trabajo que corrijan las falencias más recurrentes en el trámite del proceso contencioso administrativo.

	JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código: MA-JC-001
		Serie:
	MANUAL DE POLÍTICAS DE DAÑO ANTIJURÍDICO	Versión: 01
		Página 28 de 44

Para realizar una correcta validación es necesario seguir la siguiente ruta:

5.1. Recolección de la Información.

La información se deberá consolidarse a través de inventario físico y/o digital, en el que se clasifique y organice la documentación relacionada con cada proceso, en esta deberá incluirse: las sentencias, las conciliaciones, los procesos vigentes, los procesos archivados de acuerdo con los estándares que establece la Ley 594 del 2000, y demás trámites que formen parte intrínseca del expediente.

El inventario se hará con base en la información que reposa en la Oficina Jefe Asesora Jurídica y en el archivo central, si es el caso, la cual se complementará con la información que repose y sea aportada por algunas dependencias. Para el caso de los archivos que reposan en la entidad, el inventario se hará a partir de los procesos tomando uno a uno para hacer el análisis correspondiente.

5.2. Identificación de cada proceso

Cada proceso, sentencia, y /o conciliación, deberá identificarse mediante un formato que contenga la siguiente información:

- 5.2.1. Identificación de las partes
- 5.2.2. Tipo de jurisdicción
- 5.2.3. Autoridad ante quien se tramita la controversia judicial (Despacho Judicial - Primera instancia - segunda instancia - procuraduría)
- 5.2.4. No. de expediente
- 5.2.5. Demandante/Solicitado
- 5.2.6. Demandado afectado
- 5.2.7. Apoderado - principal/sustituto

Toda esta información será consolidada en un cuadro de control, el cual se alimentará con la información actualizada de los procesos, y la cual deberá remitirse semestralmente a la dirección Nacional de Defensa Judicial del Estado.

Así mismo se dejará anexa una hoja que contenga los diferentes documentos que se han venido anexando y que obran dentro del proceso.

5.3. Políticas para la defensa judicial

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3° del Decreto 4085 de 2011, entiéndase la defensa jurídica las Entidades Públicas como el “conjunto de las actuaciones dirigidas a la garantía de los derechos de la Nación y del Estado y de los principios

KM4 VIA GIRÓN – TELEFONO 6809966

www.transitobucaramanga.gov.co

	JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código: MA-JC-001
		Serie:
	MANUAL DE POLÍTICAS DE DAÑO ANTIJURÍDICO	Versión: 01
		Página 29 de 44

y postulados fundamentales que los sustentan, así como la protección efectiva del patrimonio público.

La defensa jurídica de la Entidad comprende todas las actividades relacionadas con:

- La identificación y prevención de conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas y del daño antijurídico generador de responsabilidad patrimonial para el Estado;
- La administración, control y procesamiento de la información relativa a la Defensa Jurídica del Estado;
- La utilización de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos;
- La participación en procesos judiciales o administrativos en los que la Nación o las entidades públicas del orden nacional sean parte demandante o demandada o deban intervenir;
- La definición de estándares para la defensa judicial de las entidades públicas;
- La evaluación de los resultados de la defensa jurídica del Estado y del cumplimiento de sentencias y conciliaciones.
- La recuperación de dineros públicos por la vía de la acción derepetición

Se procede a establecer las siguientes políticas de prevención para la defensa judicial, las cuales quedan insertas en presente documento así:

6. REPRESENTACIÓN JUDICIAL.

La Defensa Judicial de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga se encuentra a cargo de la Oficina Jefe Asesora Jurídica, en procesos ante la jurisdicción ordinaria, administrativa, laboral, penal etc. bajo las políticas y recomendaciones de la Dirección y parámetros del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Reparación de la entidad.

En este orden, todas las dependencias de la entidad deberán prestar el apoyo requerido por dicha Oficina, para el buen logro de este objetivo, su omisión constituirá falta disciplinaria.

6.1. Obligaciones de los Apoderados de la Entidad.

Los apoderados designados deberán tener en cuenta las disposiciones contenidas en este Manual. Una vez asignado el asunto deberán avocar el estudio del mismo y solicitar a la dependencia comprometida con los hechos, la respectiva argumentación y los soportes documentales necesarios para asumir la defensa de la DTB.

	JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código: MA-JC-001
		Serie:
	MANUAL DE POLÍTICAS DE DAÑO ANTIJURÍDICO	Versión: 01
		Página 30 de 44

Todas las etapas procesales deben ser atendidas en forma oportuna por el Apoderado designado para cada caso, no se asumirá el silencio como mecanismo de defensa.

7. SEGUIMIENTO A PROCESOS JUDICIALES.

La Oficina Jefe Asesora Jurídica apoya en el seguimiento a los procesos en virtud de la defensa judicial al apoderado, por lo que este debe hacer el seguimiento y garantizar la actualización de la información de Procesos Judiciales.

Los profesionales adscritos a la Oficina Jefe Asesora Jurídica que realicen visitas a los despachos judiciales y hagan la respectiva consulta a la página web de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co con el fin de ejercer un mayor control a los procesos instaurados en contra de la Entidad, les corresponde reportar la información que se recoja de cada una de ellas.

La Oficina Jefe Asesora Jurídica en forma permanente acompaña el proceso de reporte y actualización de la información de procesos judiciales y efectúa el seguimiento al mismo. Cuando conjuntamente hayan sido demandados la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y otras entidades estatales, el apoderado podrá concertar con los apoderados de las entidades, con el propósito de establecer la valoración del contingente judicial.

8. DE LAS ACTUACIONES DE LOS APODERADOS EN LOS ESTRADOS JUDICIALES:

- a) El apoderado de la entidad, en razón del mandato a él conferido, debe proceder a defender los intereses de la entidad de manera diligente y técnica, conforme a las reglas y ritos procesales y los principios y obligaciones que regulan el ejercicio de la abogacía.
- b) El apoderado no solamente debe defender la legalidad en abstracto de las decisiones de la Administración, sino también exponer y defender las políticas que orientan la gestión pública, haciendo uso de todas las medidas y recursos que en derecho se tengan.
- c) El apoderado del proceso deberá analizar objetivamente la procedencia jurídica de apelar las sentencias proferidas por el juez de primera instancia, teniendo en cuenta, entre otros, la línea jurisprudencial frente al tema, los antecedentes de fallos en la dependencia, la relación costo – beneficio, la oportunidad de éxito etc.

8.1. La determinación sobre la conveniencia de no interponer el recurso de apelación deberá ser aprobada por el comité de conciliación, para ello, el apoderado seguirá el procedimiento estándar de presentación de asuntos al comité. En el evento en el cual el abogado estime razonablemente que el asunto debe ser apelado, no se requerirá aprobación de esta decisión por

	JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código: MA-JC-001
		Serie:
	MANUAL DE POLÍTICAS DE DAÑO ANTIJURÍDICO	Versión: 01
		Página 31 de 44

parte del comité de conciliación y los términos de lapropuesta conciliatoria deberán sujetarse estrictamente al sentido de la apelación.

- 8.2.** Cuando se trate de acciones encaminadas a reducir la probabilidad de condena en una actuación judicial, en el escenario litigioso es importante construir estrategias de defensa con base en argumentos seriamente sustentados que exhorten a los jueces a aplicar el derecho de la manera más racional posible con bajos márgenes de inseguridad, y con la pretensión de cerrar la brecha entre derecho y realidad.

9. RECOMENDACIONES EN MATERIA DE ACCIONES DE TUTELA.

Analizados los fallos de tutela, se observa que, en la mayoría de los casos, la situación fáctica y jurídica en ellos relatados se relaciona con asuntos inherentes y propios de cada una de las dependencias que por su naturaleza están a cargo del responsable objeto de la referida acción, y no del manejo directo de la Dirección de la entidad.

En materia de acciones de tutela se deberán observar las siguientes recomendaciones:

Las respuestas a las acciones de tutela deben contener los antecedentes del caso, los hechos objeto de análisis jurídico, el análisis respecto de las procedencia o improcedencia de la Acción de Tutela, las razones por las cuales se considera que no ha existido vulneración del derecho fundamental cuya protección se pretende, o cuando éste se configura en un hecho superado y una reseña de la doctrina y jurisprudencia de tutela aplicables al caso.

Aportar de las pruebas que se pretendan hacer valer.

Se requiere cumplir directamente los fallos de tutela dentro de los términos judiciales y legales, cuando de la situación fáctica y jurídica establecida en cada una de las acciones de tutela o de los antecedentes procesales en cuestión, se infiera que se trata de asuntos inherentes y propios de la competencia de cada una de las dependencias de la administración.

10. RECOMENDACIONES EN LA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ARREGLO DIRECTO

Teniendo en cuenta que el ordenamiento jurídico establece diferentes mecanismos alternativos de solución de conflictos, y de descongestión de los despachos judiciales, tendientes a obtener una mayor eficiencia en la administración de justicia y concreción y eficacia de los derechos de los ciudadanos y dado que el artículo 19 del Decreto Nacional 1716 de 2009

	JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código: MA-JC-001
		Serie:
	MANUAL DE POLÍTICAS DE DAÑO ANTIJURÍDICO	Versión: 01
		Página 32 de 44

dispone que es función del Comité de Conciliación fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto, resulta necesario establecer parámetros que determinen la aplicación de tales mecanismos al interior de la Entidad.

Así las cosas, el documento propuesto contentivo de tales directrices es el siguiente:

A. Fundamentos de la Política de Conciliación. La Dirección de Tránsito de Bucaramanga considera como un principio que desarrolla la buena administración del Estado los mecanismos legales de arreglo directo de los litigios judiciales y extrajudiciales en los que haga parte. En tal sentido, la utilización de los mecanismos se reconoce como una estrategia favorable a los intereses de la Administración.

B. Posturas de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga frente a la Conciliación.

El Comité de Conciliación autorizará a los apoderados para presentar, en los respectivos mecanismos de arreglo directo del conflicto, judicial o extrajudicial, la siguiente postura institucional:

- 1) Ánimo conciliatorio: Asistirán con ánimo conciliatorio, cuando esté acreditada la responsabilidad de la entidad, cuando se trate de un caso en el que exista jurisprudencia reiterada o unificada en casos análogos, o cuando el fallo de primera instancia haya resuelto de manera suficiente, probatoria y sustantiva mente los extremos de la responsabilidad de la entidad pública.
- 2) Sin ánimo conciliatorio: Asistirán sin ánimo conciliatorio, cuando:
 - Se demanden actos, hechos, omisiones, actuaciones administrativas realizados por otras entidades públicas y personas jurídicas de régimen privado no imputables a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga por no existir legitimación en la causa por pasiva de la entidad.
 - Esté claramente demostrada la existencia de falta de jurisdicción o de competencia; caducidad; prescripción; agotamiento de jurisdicción; el hecho exclusivo y determinante de un tercero; fuerza mayor, cosa juzgada o transacción y la culpa exclusiva de la víctima. El requisito es haberse interpuesto tales medios exceptivos por parte del apoderado y que no exista decisión judicial que los haya desestimado.
 - Esta política también aplicará en tratándose de conciliaciones extrajudiciales, en cuyo caso no será requisito haberse interpuesto los

	JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código: MA-JC-001
		Serie:
	MANUAL DE POLÍTICAS DE DAÑO ANTIJURÍDICO	Versión: 01
		Página 33 de 44

medios exceptivos por parte del apoderado ni que exista decisión judicial que los haya desestimado.

- Se constate la existencia de hecho superado o cuando no existe vulneración del derecho colectivo invocado, objetivamente demostrado desde el punto de vista jurídico y técnico, es decir, tiene que haber desaparecido el objeto del proceso.
- Cuando el retiro de un empleado público provisional haya tenido origen en la provisión del respectivo cargo en desarrollo de un concurso de méritos de carrera administrativa.
- En aquellos casos en los que la controversia que gire en torno a la legalidad de los actos administrativos.
- Se controvierta la facultad de la Administración para realizar modificación de la planta de personal.

11. PROCEDENCIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

El llamamiento en garantía es una figura procesal que tiene por objeto exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el demandado, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia. Al respecto, la Sal Plena del Consejo de Estado en Providencia del 27 de enero de 1995 (expediente núm. AR 008, Consejero Ponente el Dr. Yesid Rojas Serrano, concluyó que la figura jurídica del llamamiento en garantía es procedente cuando se ejerce la acción de nulidad y restablecimiento del derecho. Siguiendo los lineamientos de esta jurisprudencia, las Secciones del Consejo de estado, en diversas oportunidades, frente a la interpretación y alcance de este artículo, han sostenido que si bien es cierto que allí solo se establece la posibilidad de realizar el llamamiento en garantía en los procesos relativos a controversias contractuales y de reparación directa, también es posible utilizar esta institución procesal en los procesos adelantados en virtud de una acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

Ahora bien, el llamamiento en garantía tiene ocurrencia cuando entre la persona citada y la que hace el llamamiento existe una relación de orden legal o contractual, con el fin de que aquella pueda ser vinculada a las resultas del proceso, para que en caso de que efectivamente se declare la responsabilidad del llamante, el juez decida sobre la relación sustancial existente entre este y el llamado en garantía, cuestión que puede dar lugar a una de dos situaciones: **a)** que se declare que el llamado en garantía no está obligado a responder, o **b)** que le asista razón al demandado frente a la obligación que tiene el llamado en garantía de repararle los perjuicios, caso en cual se debe determinar el alcance de su responsabilidad y el porcentaje de la condena que deberá restituir a la parte demandada con cargo a lo que esta pague al demandante.

	JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código: MA-JC-001
		Serie:
	MANUAL DE POLÍTICAS DE DAÑO ANTIJURÍDICO	Versión: 01
		Página 34 de 44

“(...) Ahora bien, de conformidad con el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. (...)”

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se registrará por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.

En consonancia con lo anterior, la demostración del derecho legal o contractual en que se funda la petición de llamamiento tiene como razón el derecho que surge para el llamante de exigir la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reintegro del pago que tuviere que hacer en virtud de la sentencia condenatoria que eventualmente llegue a proferirse en su contra, de manera que en la misma sentenciase resuelva tanto la *litis* principal como aquella que se traba de forma consecencial entre llamante y llamado, por razón de la relación sustancial existente entre ellos.

Ahora, es preciso señalar que la figura llamamiento en garantía se encuentra regulada por dos fuentes normativas, cuyos requisitos de procedencia varían conforme a la disposición que resulte aplicable al caso particular. En efecto, por un lado, se encuentra: *i)* el llamamiento en garantía con fines de repetición que se rige por la Ley 678 de 2001 (modificada parcialmente por la Ley 2195 de 2022) y, de otro lado, *ii)* el llamamiento en garantía previsto por el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, los cuales poseen características diferentes como pasará a explicarse.

	JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código: MA-JC-001
		Serie:
	MANUAL DE POLÍTICAS DE DAÑO ANTIJURÍDICO	Versión: 01
		Página 35 de 44

El llamamiento en garantía con fines de repetición regulado por el artículo 19 de la Ley 678 de 2001 faculta a la entidad pública directamente perjudicada o al Ministerio Público para llamar al proceso al agente que presuntamente haya actuado con dolo o culpa grave, con el fin de que se resuelva sobre la responsabilidad tanto de la administración como del agente dentro del mismo proceso. Se destaca que para su procedencia ya no es imperativo aportar prueba sumaria de que el llamado incurrió en una conducta dolosa o gravemente culposa.

Por otra parte, el llamamiento en garantía establecido en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 tiene la finalidad de vincular al proceso a una persona con la cual se tiene un vínculo legal o contractual que permite exigirle la indemnización del perjuicio causado ante una eventual condena, quien actuará en el proceso como tercero garante.

El Llamamiento en Garantía no es automático. Corresponde al Comité de Conciliación determinar su procedencia o improcedencia con fines de repetición de acuerdo con los informes que le presenten los respectivos apoderados, según los términos del artículo 27 del Decreto 1716 de 2009.

Cuando el Informe y los documentos aportados por el apoderado de la entidad, como soporte de este, para el estudio del Comité de Conciliación, permitan inferir que el conflicto tuvo origen en una conducta dolosa o gravemente culposa de un servidor o exservidor público, impartirá las instrucciones que legalmente corresponda, indicando con toda precisión si se debe proceder a efectuar el correspondiente Llamamiento en Garantía, o si, en su lugar, el mismo resulta improcedente.

La instrucción que al respecto imparta el Comité de Conciliación será vinculante para el representante judicial de la Entidad.

12. ACCIÓN DE REPETICIÓN

El apoderado con el fin de verificar la conducta dolosa o gravemente culposa que se le imputa al servidor público tendrá en cuenta si el juez administrativo en el fallo estableció una de las presunciones de dolo o culpa grave consagradas en los artículos 5 y 6 de la Ley 678 de 2001 modificados por el artículo 39 y 40 de la Ley 2195 de 2022, en particular, desviación de poder, falsa motivación y violación manifiesta e inexcusable de las normas de derecho, en cuyo caso ese pronunciamiento es razón suficiente para establecer la existencia de ese presupuesto.

En los demás fallos, es decir, aquéllos que no hagan referencia expresa a la determinación de una presunción de dolo o culpa grave de un funcionario público, corresponderá al Comité de Conciliación evaluar si existió conducta

	JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código: MA-JC-001
		Serie:
	MANUAL DE POLÍTICAS DE DAÑO ANTIJURÍDICO	Versión: 01
		Página 36 de 44

dolosa o gravemente culposa imputable a un servidor público. Así mismo, establecer sin con esa conducta causó un daño antijurídico a un tercero.

Entiéndase por daño antijurídico la lesión a un interés jurídicamente tutelado, que la víctima no está en la obligación legal de soportar, o como aquél que causa un detrimento patrimonial que carece de título jurídico válido y excede el conjunto de cargas que normalmente debe soportar el individuo.

Para demostrar la actuación dolosa o gravemente culposa que se le imputa al servidor público, no basta con la copia de la sentencia, ni siquiera en el evento que su contenido lleve a establecer una presunción de dolo y culpa grave, es necesario efectuar una evaluación de la conducta del servidor o exservidor público.

Corresponde al apoderado establecer que la actuación del servidor público involucrado tuvo una conexión determinante con el daño antijurídico demostrado en el proceso judicial y que, por ende, fue la causa eficiente del detrimento patrimonial de la entidad pública al haber tenido que pagar la condena.

Se debe verificar que el servidor público contra quien se repite tenía a su cargo funciones asignadas que guardaban estrecha relación con el trámite demandado ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y, por tanto, su actuación resultó determinante en la generación del daño antijurídico alegado.

12.1. Para la determinación del agente responsable, de acuerdo con el tipo de acción:

- En las acciones de reparación directa será necesario determinar cuál es la autoridad pública cuya acción u omisión generó el daño. Tratándose de daños por acción, normalmente se habrá tramitado un proceso penal, fiscal o disciplinario que facilite esta determinación. Cuando el daño proviene de una omisión, la determinación del responsable deberá hacerse siguiendo el mismo parámetro que se sigue para imputarle el daño a la entidad por esta causa: será responsable por omisión el funcionario que teniendo la competencia para cumplir determinada conducta dejó de ejercerla generando el daño por el cual fue condenada la entidad.
- En las acciones contractuales la acción de repetición debe dirigirse contra el contratista, el interventor, el consultor y el asesor que generó el incumplimiento dentro del trámite de la celebración, ejecución y liquidación de los contratos por los cuales fue condenado el Área a pagar los perjuicios al demandante, punto en el que se debe tener en cuenta que dicho incumplimiento puede haber sido determinado por

	JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código: MA-JC-001
		Serie:
	MANUAL DE POLÍTICAS DE DAÑO ANTIJURÍDICO	Versión: 01
		Página 37 de 44

asesores, interventores o consultores, respecto de los cuales también es procedente la acción de repetición en los términos del artículo 2 de la Ley 678 de 2001.

- En las acciones de nulidad y restablecimiento. Por regla general, la demanda será dirigida contra la autoridad que suscribió el acto administrativo. En esos casos, sin embargo, podrá también existir responsabilidad del agente estatal en cuyo concepto se fundó el autor del acto para expedirlo.

En aquellos casos en los que, en el fallo condenatorio, haya individualizado la conducta del agente concluyendo la existencia de dolo o culpa grave, el Comité de Conciliación deberá decidir positivamente la procedencia de la demanda en acción de repetición. En ese evento el fallo condenatorio servirá de plena prueba y formará parte del acervo probatorio que se allegará al juez.

Por el contrario, si no se ha individualizado la conducta del agente dentro del proceso en contra y éste no ha participado en el proceso, por no haber sido llamado en garantía, las opiniones o conceptos expresados en la sentencia en relación con su conducta o actuación, no son oponibles como plena prueba contra dicho agente, por no haberse agotado el principio de contradicción.

Sin embargo, este hecho no excusa, al respectivo Comité de Conciliación, del deber de revisar y verificar el estudio presentado por el abogado asignado al caso, quien dentro del análisis formal de los requisitos de procedencia de la acción de repetición deberá señalar contra quién debe dirigirse la demanda al definir el presunto funcionario responsable del daño. A partir de ese análisis el Comité puede concluir, por ejemplo, que otros agentes distintos del mencionado en la sentencia también son presuntamente responsables, caso en el cual contra ellos debe igualmente dirigirse la acción de repetición.

El Comité de Conciliación deberá hacer la evaluación respectiva tendiente a establecer la identidad del agente responsable, y el nexo de su conducta con el daño antijurídico causado que derivó en el detrimento patrimonial.

a) Una vez aceptada la demanda de repetición en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es imprescindible que el apoderado solicite el decreto y práctica de pruebas conducentes a la prosperidad de la acción, tales como:

- Las pruebas documentales que fueron aportadas en el proceso que dio origen a la acción de repetición y que sirvieron para que el juez declarara la nulidad de un acto administrativo o la reparación de un daño derivado de la actividad administrativa, mediante la solicitud de traslado de pruebas.

	JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código: MA-JC-001
		Serie:
	MANUAL DE POLÍTICAS DE DAÑO ANTIJURÍDICO	Versión: 01
		Página 38 de 44

- Testimonios de la parte que resultó beneficiaria de la condena encontra.
- Copia del Manual de Funciones en su aparte pertinente, vigente para la época en que ocurrieron los hechos, de tal forma que sea posible al juez establecer la actuación dolosa o culposa del servidor público en el marco de las funciones a él asignadas.
- Certificación del tiempo de servicio y el cargo ocupado por el funcionario contra quien se repite.
- Indagar y remitir copias en el evento que se compruebe la existencia de un fallo adverso en un proceso disciplinario relacionado con la actuación administrativa demandada por la vía contenciosa.
- Para demostrar el pago de la condena judicial se aportan los recibos de pago de la misma, expedidos por la subdirección financiera de la entidad junto con la constancia expedida por el beneficiario de la sentencia, de haber recibido el monto de la condena a su favor.
- Se deben tener en cuenta que las medidas cautelares son procedentes en la acción de repetición, tal como lo señala el artículo 23 de la Ley 678 de 2001. Además, previo a iniciar la acción de repetición debe existir un pronunciamiento del Comité de Conciliación al respecto.
- Los apoderados deberán solicitar la ejecución de las sentencias que impongan a favor de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga el pago de una suma de dinero, la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o el cumplimiento de una obligación de hacer, ante el mismo Juez que conoció la causa. Así mismo se solicitará la inmediata imposición de las medidas cautelares a que haya lugar.

12.2. Término para interponer la acción de Repetición

La ley 678 de 2001, regula la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición; en su artículo 11 modificado por la Ley 2195 de 2022 en su artículo 42 reglamenta la caducidad que tiene la acción de repetición estableciendo: La acción de repetición caducará al vencimiento del plazo de cinco (5) años contados a partir del día siguiente de la fecha del pago, o, a más tardar desde el vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas de conformidad con lo previsto en el Artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El término de caducidad dispuesto en el presente Artículo aplicará a las condenas, conciliación o cualquier otra forma de solución de un conflicto permitida por la ley que quede ejecutoriada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

	JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código: MA-JC-001
		Serie:
	MANUAL DE POLÍTICAS DE DAÑO ANTIJURÍDICO	Versión: 01
		Página 39 de 44

El Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo como norma procesal específica, establece el término para contabilizar en la ocurrencia del fenómeno de caducidad, siendo expresa el estatuto respecto al vencimiento de los Cinco años referidos en párrafo anterior, así: *Artículo 164 literal l modificado por el artículo 43 de la ley 2195 de 2022 l) Cuando se pretenda repetir para recuperar lo pagado como consecuencia de una condena, conciliación u otra forma queterminación de un conflicto, el termino será de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha del pago, o, a más tardar desde el vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas de conformidad con lo previsto en este Código.*

A su vez, encontramos también normas de tipo disciplinario que regulan la materia, como el artículo 8 de la Ley 678 de 2.011 modificado por el artículo 41 la ley 2195 de 2022. En un plazo no superior a los seis (6) meses siguientes al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, deberá ejercitar la acción de repetición la persona jurídica de derecho público directamente perjudicada con el pago de una suma de dinero como consecuencia de una condena, conciliación o cualquier otra forma de solución de un conflicto permitida por la Ley.

Si no se iniciare la acción de repetición en el término y por la entidad facultada que se menciona anteriormente, podrá ejercitar la acción de repetición:

1. El Ministerio Publico.
2. El Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o quien haga sus veces.

El término anteriormente referido es aplicable al trámite interno disciplinario de la Entidad pública, pero de ninguna manera debe confundirse con los presupuestos para que opere el fenómeno de la caducidad de la acción de repetición, que es claro se encuentra regulado de manera específica en la norma procesal de la especialidad, el CPACA, siendo la disposición propia para aplicar dentro del medio de control administrativo, término reiterado por la jurisprudencia, como a continuación se indica:

"Sea lo primero indicar que el objetivo de la norma es indicar o señalar quienes pueden ejercer la acción de repetición, es decir, su finalidad es la autorización del ejercicio de acción y restricción. Respecto del término de los seis (6) meses, este no fue

	JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código: MA-JC-001
		Serie:
	MANUAL DE POLÍTICAS DE DAÑO ANTIJURÍDICO	Versión: 01
		Página 40 de 44

dispuesto con el fin de extinguir la legitimación en la causa por activa, pues en ninguna parte se plasma tal consecuencia, por el contrario, el término de los seis (6) meses constituye un plazo que, una vez vencido, amplía la autorización para ejercer la acción tanto al Ministerio Público como al Ministerio de Justicia y de Derecho, este último siempre y cuando la perjudicada haya sido una entidad pública del orden nacional.

De lo anterior, surge con absoluta claridad que el término de caducidad debe empezar a contarse desde el momento en que la entidad pública pagó una condena, conciliación o lo acordado a través de otra forma de terminación de un conflicto o, a más tardar, a partir del cumplimiento del plazo que legalmente ha sido fijado para que las entidades estatales paguen las condenas; por tanto, si la administración paga una condena por fuera del tiempo establecido para su cumplimiento, el término de caducidad debe contabilizarse a partir del vencimiento de dicho plazo y no desde la fecha en la cual se efectuó el pago.

Es importante mencionar que en el año 2022 se expidió la Ley 2195 que realizó modificaciones a la normatividad relacionada con la acción de repetición, entre ellas realizó modificación al término de caducidad para interponer la acción de repetición de la siguiente manera: *“La acción de repetición caducará al vencimiento del plazo de cinco (5) años contados a partir del día siguiente de la fecha del pago, o, a más tardar desde el vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas de conformidad con lo previsto en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El término de caducidad dispuesto en el presente artículo aplicará a las condenas, conciliación o cualquier otra forma de solución de un conflicto permitida por la ley que quede ejecutoriada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.”*

Por tal razón en la actualidad tenemos dos términos de caducidad para interponer la acción de repetición:

	JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código: MA-JC-001
		Serie:
	MANUAL DE POLÍTICAS DE DAÑO ANTIJURÍDICO	Versión: 01
		Página 41 de 44

CADUCIDAD PARA INTERPONER LA ACCION DE REPETICIÓN	
ANTES DE LA LEY 2195 DE 2022	DESPUÉS DE LA LEY 2195 DE 2022
DOS AÑOS contados a partir del día siguiente al de la fecha del pago total efectuado por la entidad pública.	CINCO AÑOS contados a partir del día siguiente de la fecha del pago, o, a más tardar desde el vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas de conformidad con lo previsto en el artículo 192 del CPACA.
Este término de caducidad será aplicado en las acciones de repetición ejercidas por la entidad en los siguientes casos: a) A partir del día siguiente a aquél en el cual se hubiere efectuado el pago efectivo de la condena impuesta en una sentencia. b) Desde el día siguiente al vencimiento del plazo de 18 meses (...) previsto para la que la entidad pública cumpla la obligación indemnizatoria que le ha sido impuesta. <u>HASTA ANTES DEL 18 DE ENERO DE 2022</u>, fecha en la que entró en vigencia la ley 2195 de 2022	Este término de caducidad será aplicado en las acciones de repetición ejercidas por la entidad con ocasión a las condenas, conciliación o cualquier otra forma de solución de un conflicto permitida por la ley que quede ejecutoriada <u>DESPUÉS DEL 18 DE ENERO DE 2022</u>, fecha en la que entró en vigencia la ley 2195 de 2022.

13. TRANSACCIONES

Según la definición dada por el código civil la transacción es un contrato en el que las partes terminan extrajudicialmente un proceso o litigio pendiente o precaven una eventual, para lo anterior encontramos su definición en el artículo 2469 del Código civil de la siguiente manera:

“ARTICULO 2469. DEFINICIÓN DE LA TRANSACCIÓN. La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa”.

	JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código: MA-JC-001
		Serie:
	MANUAL DE POLÍTICAS DE DAÑO ANTIJURÍDICO	Versión: 01
		Página 42 de 44

14. REVOCATORIA DIRECTA

a. Concepto de la Revocatoria Directa

La revocatoria directa es un mecanismo jurídico que permite a las entidades administrativas revocar sus propios actos administrativos.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

b. Procedencia de la Revocatoria Directa

“(...) ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.

No obstante, el artículo 94 de la norma precitada informa que, la revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal primera del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.

A su vez, es de aclarar que, como modalidad de contradicción, “la revocatoria directa es un recurso extraordinario administrativo, nítidamente incompatible con la vía gubernativa y con el silencio administrativo”. Este recurso podrá interponerse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme, con la subsiguiente ruptura del carácter ejecutivo y ejecutorio del acto administrativo. En concordancia con esto, la decisión que se adopte en relación con la revocatoria directa no es demandable ante el Contencioso Administrativo.

c. Nichos de litigio en los que podrá tramitarse la Revocatoria Directa

Ahora bien, las principales razones por las cuales podrá ser procedente la solicitud de la Revocatoria Directa al interior de la Dirección de Tránsito son las siguientes:

1. Por prescripción del cobro coactivo.

	JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código: MA-JC-001
		Serie:
	MANUAL DE POLÍTICAS DE DAÑO ANTIJURÍDICO	Versión: 01
		Página 43 de 44

2. Por caducidad del Proceso Contravencional cuando el acto administrativo sea expedido fuera del término que la ley prevé para ello.
3. Cuando el acto administrativo sea expedido con violación a la Constitución o a la ley.
4. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
5. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona". Y demás que resulten ser contrarias al ordenamiento jurídico.

d. Contenido de la Revocatoria Directa

La solicitud de revocación directa debe contener:

- Una narración concreta de los hechos, indicando el número de resolución sobre la que versa la solicitud incluyendo el número de acto administrativo.
- Sustentar con expresión concreta los motivos que sustentan su solicitud, enunciando si es preciso las normas que ayuden a la misma.
- Aportar las pruebas que pretenda hacer valer y/o solicitar las que considere la administración.
- Indicar el nombre o la dirección de quien hace la solicitud, así como la dirección electrónica.
- Suscribir la petición indicando el número de cédula de ciudadanía.

e. Directrices para la actuación de revocatoria directa:

- Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.
- La petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.
- Los actos administrativos no podrán ser revocados sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular. Salvo las excepciones consagradas en la Ley y explicadas previamente.
- El término para dar respuesta a una solicitud de revocatoria directa es de 2 meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya modificado auto admisorio de la demanda. (artículo 95 CPACA).

	JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código: MA-JC-001
		Serie:
	MANUAL DE POLÍTICAS DE DAÑO ANTIJURÍDICO	Versión: 01
		Página 44 de 44

15. CONCLUSIONES

Así pues, la presente Política, tiene como finalidad establecer los lineamientos para la formulación, implementación y seguimiento de las situaciones y circunstancias que pudiesen acaecer la ocurrencia de un daño antijurídico en la Dirección de Tránsito Bucaramanga. De igual forma, se pretende disminuir la cantidad de litigios que cursan en contra de la entidad mediante la creación de acciones de mejora de los procesos internos a fin de adelantar una gestión eficiente y eficaz que responda a las necesidades de los usuarios.

A su vez se sugiere la creación de medidas de prevención, corrección y prevención de los nichos litigiosos que pueden presentarse en el desarrollo cotidiano de las actividades y adelantadas por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, posicionando las cuales permitan mitigar los efectos derivados de la praxis errónea de la administración.

De igual forma, se crean medidas de seguimiento y control a los procesos adelantados por la entidad. Lo que permitirá formular indicadores de gestión que faciliten la identificación de las no conformidades derivadas del ejercicio de la administración. Y las cuales, requieran la intervención y corrección oportuna.